

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR EL **DR. ÓSCAR FIDENCIO IBÁÑEZ HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR EJECUTIVO** Y EL **C.P. ANGEL GONZÁLEZ GRAJEDA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR FINANCIERO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA JCAS**", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **THONA SEGUROS S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. VERÓNICA ANDREW CHAPARRO** EN SU CALIDAD DE **APODERADO ESPECIAL** QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PRESTADOR**"; EN CONJUNTO A LAS PARTES SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**" QUIENES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I.** Con fecha **27 de marzo de 2019** se publicó la Convocatoria para la Licitación Pública Presencial identificada bajo la clave **No. 006-2019-JCAS-RP**, por virtud de la cual se invitó a cualquier persona física o moral a concursar para la **CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO Y FIANZAS PARA LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**.
- II.** El día **02 de abril de 2019** se celebró la Junta de Aclaraciones correspondiente, a la cual asistió "**EL PRESTADOR**", a fin de exponer sus dudas y comentarios con respecto de las bases aplicables al procedimiento descrito.
- III.** Días después, el **16 de abril de 2019**, se procedió a la recepción y apertura de las propuestas elaboradas por los concursantes.
- IV.** Con fecha **22 de abril de 2019**, se dio a conocer el fallo de la presente licitación, en el cual se resolvió adjudicar a favor de "**EL PRESTADOR**" la **partida 3**, referente a la Contratación de Póliza de **Seguro de Vida Grupo**.

### DECLARACIONES

- I.** Declara "**LA JCAS**", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
  - 1.** Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, con funciones de autoridad administrativa para organizar, dirigir, coordinar, evaluar y, en su caso, auditar y fiscalizar a las juntas operadoras, así como para llevar a cabo los Programa Hidráulico e Hídrico del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades estatales y organismos operadores municipales vinculados en la materia del agua; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9 y 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.
  - 2.** El **Dr. Oscar Fidencio Ibáñez Hernández**, tiene facultades para suscribir el presente instrumento en su carácter de **Director Ejecutivo** de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, mediante nombramiento de fecha 19 de octubre del 2018, emitido por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, por conducto del C.P. Facundo Ismael Rodríguez Gallegos, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, de conformidad con el Acuerdo adoptado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, por conducto y con fundamento en lo establecido en los artículos 13 Bis fracción I, 15 fracción XVI y demás relativos aplicables de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.



**CONTRATO A011-C-2019-006-JCAS-RP**

3. El **C.P. Angel González Grajeda**, tiene facultades para suscribir el presente instrumento en su carácter de **Director Financiero** de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, mediante nombramiento de fecha 19 de octubre del 2018, emitido por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, por conducto del Dr. Oscar Fidencio Ibáñez Hernández, en su calidad de Director Ejecutivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, de conformidad con el Acuerdo adoptado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y con fundamento en lo establecido en los artículos 13 Bis fracción I, 15Bis fracción IV y demás relativos aplicables de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.
  4. Sus representantes acreditan sus facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de las atribuciones contenidas en los artículos 15 Bis y 16 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.
  5. Su Cédula del Registro Federal de Contribuyentes es la **JCA-500501-UT4**, y que tiene su domicilio para todos los efectos legales que se deriven o pudieran derivarse de este instrumento en las oficinas que ocupa la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, ubicada en la **Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.**
  6. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, específicamente con el Programa Recursos Propios 2019, mediante Oficio de Aprobación **No. D.F.-065 B/2019** de fecha **13 de febrero de 2019**, expedido por la Dirección Financiera de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.
  7. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de adquirir de **"EL PRESTADOR"** los **SERVICIOS**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente:
- II. Declara **"EL PRESTADOR"**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:
1. Es una sociedad mercantil mexicana, denominada **THONA SEGUROS, S.A. DE C.V.**, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la Escritura Pública número **4,977** de fecha **11 de julio de 2012** ante la fe del **Lic. Javier Ramírez Isunzá, Notario Público número 43** en el **Estado de Aguascalientes**, instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio Mercantil Electrónico número **486384-1**, con fecha **19 de enero de 2013**.
  2. Su Representante Legal cuenta con las facultades, mandatos y poderes necesarios y suficientes a fin de suscribir el presente instrumento, mediante la Escritura Pública número **39,093**, de fecha **13 de septiembre de 2013**, ante el **Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138**, del Distrito Federal, y se identifica con la Credencial para Votar, expedido por el Instituto Federal Electoral con clave de elector número
  3. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

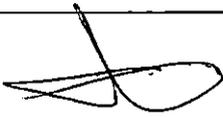
**CONTRATO A011-C-2019-006-JCAS-RP**

4. Dentro de su objeto social, descrito en los Estatutos Sociales respectivos, se contempla: Practicar operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, coaseguro y contraseguro en las operaciones de seguros a que se refiere su autorización.
5. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **TSE120711H38**.
6. Se encuentra debidamente registrado en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, bajo el número de RFC **TSE120711H38** con una vigencia de **marzo a diciembre del 2019**.
7. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal, el ubicado en **Calle Georgia número 3100 Local "A", Col. Las Águilas, C.P. 31214, en la Cd. de Chihuahua, Chih.**
8. Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a **"LA JCAS"** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** Por virtud de la suscripción del presente contrato, y en términos del artículo 4 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás aplicables, **"EL PRESTADOR"** se obliga a proporcionar los **SERVICIOS** a favor de **"LA JCAS"**, consistentes en: **Contratación del Pólizas de Seguro y Finanzas para la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua**, recibiendo a cambio el precio cierto y en dinero que se indica en la Cláusula Segunda, mismos servicios que se describen a continuación:

PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD	SUB TOTAL	I.V.A.	IMPORTE TOTAL
3	<p>SEGURO DE VIDA GRUPO PARA PERSONAL ACTIVO DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.</p> <p>PAQUETE PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA GRUPO:</p> <p>A) Número de personas a asegurar 161 personas en dos subgrupos:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) Subgrupo 1: 161 personas.</p> <p>B) Regla de suma asegurada:                      \$125,000.00 por persona.                      \$250,000.00 por accidente.</p> <p>C) Coberturas:</p> <p style="padding-left: 20px;">Subgrupo 1: Personal 100% activo menor de 69 años</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Básica</li> <li>- Muerte Accidental</li> <li>- Indemnización por pérdidas orgánicas, escala A.</li> </ul> <p>D) Fórmula de Dividendos: No aplica.</p>	1	\$143,415.58	\$ —	\$143,415.58






**CONTRATO A011-C-2019-006-JCAS-RP**

<b>3</b>	<b>PAQUETE PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA GRUPO:</b> A) Número de personas a asegurar 4 personas en dos subgrupos:  b) Subgrupo 2: 4 personas.  B) Regla de suma asegurada: \$125,000.00 por persona. \$250,000.00 por accidente.  C) Coberturas:  Subgrupo 2: Personal solo básica 100% activo mayor a 69 años.  - Básica  D) Fórmula de Dividendos: No aplica	1	\$890.78	\$	\$9,165.56

<b>SUBTOTAL =</b>	\$152,581.14
<b>No genera I.V.A. =</b>	\$0.00
<b>TOTAL=</b>	\$152,581.14

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.** En relación a la **partida 3 "EL PRESTADOR"** se obliga a prestar para **"LA JCAS"** el **Seguro de Vida Grupo**, por un monto de **\$152,581.14 (ciento cincuenta y dos mil quinientos ochenta y un pesos 14/100 M.N.)**, no genera **Impuesto al Valor Agregado**.

**TERCERA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO.** Los precios descritos en la Cláusula Segunda del presente contrato, serán pagados a **"EL PRESTADOR"** mediante transferencia electrónica a la cuenta **No. 0190931721**, con clabe interbancaria **012180001909317219**, de la Institución Bancaria **BBVA Bancomer**.

En términos del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"LA JCAS"** deberá pagar a **"EL PRESTADOR"** el precio de los servicios que haya recibido, hasta **20 (veinte)** días naturales siguientes a la presentación de la factura correspondiente, misma que deberá presentarse en las instalaciones de **"LA JCAS"**.

**CUARTA. COMPROBANTES DE PAGO.** A fin de que **"LA JCAS"** se encuentre en la posibilidad de pagar a **"EL PRESTADOR"** por la prestación de los **SERVICIOS**, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél facturas que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:






**CONTRATO A011-C-2019-006-JCAS-RP**

**Contribuyente:** Junta Central de Aguas y  
Saneamiento del Estado

**R. F. C.:** JCA 500501 UT4

**Domicilio Fiscal:** Ave. Teófilo Borunda No. 500  
Col. Centro, C. P. 31000  
Chihuahua, Chihuahua

**QUINTA. DURACIÓN. "LAS PARTES"** convienen que el presente contrato, tendrá por duración el período comprendido del **30 de abril de 2019 a partir de las 12:00 horas al 30 de abril de 2020 hasta las 12:00 horas.**

**SEXTA. ENTREGA DE POLIZAS. "EL PRESTADOR"** se obliga a prestar el **Servicio de Seguro de Vida Grupo**, haciendo la entrega de las pólizas, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha que se le solicitan. **"EL PRESTADOR"** deberá entregar Carta Cobertura a la firma del contrato para que esta partida no quede desprotegida en lo que se entregan las pólizas.

**"EL PRESTADOR"** deberá ponerse en contacto con la **C. Verónica Peña Baca**, Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, en la Calle Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, de la Ciudad de Chihuahua, Chih., mismo que será el responsable de darle seguimiento a la Prestación de Servicios.

**SÉPTIMA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PRESTADOR"** garantiza desde ahora que los **SERVICIOS** serán de la calidad acordada, además de encontrarse en perfectas condiciones, comprometiéndose a responder de los daños y perjuicios que puedan ser causados al momento de realizar las entregas correspondientes por las maniobras o movimientos necesarios, respondiendo de inmediato por la integridad de los **SERVICIOS** que resulten dañados.

**OCTAVA.** De conformidad con el artículo 15, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PRESTADOR"** se encuentra impedida para otorgar garantía alguna por considerarse de acreditada solvencia, por lo que se le exime de las garantías que deben otorgar según el artículo 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LA JCAS"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"**, según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"LA JCAS"**, haciendo efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, atendiendo a lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

El sólo motivo de notificación de la rescisión de contrato por causas fundadas, dará lugar para que **"LA JCAS"** pueda hacer efectivas las garantías en forma inmediata, para lo cual **"EL PRESTADOR"** manifiesta su entera conformidad para tal efecto.



**DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** En los términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"LA JCAS"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, caso fortuito o de fuerza mayor, dando aviso a **"EL PRESTADOR"**, cuando menos con **5 (cinco)** días naturales de antelación.

**DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.** **"LA JCAS"** en términos del artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá suspender temporalmente, sin ninguna responsabilidad para ésta, en todo o en parte, las actividades motivo del presente contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaran dicha suspensión.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PRESTADOR"** queda desde ahora obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de que puedan presentar por los **SERVICIOS**, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra en términos del presente contrato y del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables.

**DÉCIMA TERCERA.- CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.-** **"LA JCAS"** podrá aplicar para el caso de que **"EL PRESTADOR"** no realice la entrega durante el plazo señalado en la cláusula sexta del presente instrumento, una pena convencional consistente a una cantidad equivalente al 1.0% (uno por ciento) diariamente sobre el valor de los bienes pendientes de entregar al momento en que los bienes sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de **"LA JCAS"**, penalidad que no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

**"EL PRESTADOR"**, a su vez autoriza a **"LA JCAS"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PRESTADOR"**.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"LA JCAS"** no sea imputable a **"EL PRESTADOR"**.

**DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES.** Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente del pago de las contribuciones y demás impuestos que les han correspondido a la fecha, **"LAS PARTES"** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

**DÉCIMA QUINTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Ambas partes convienen en que la información y documentación que se maneje por **"LA JCAS"**, debe ser tratada en forma confidencial, estándole prohibido expresamente a **"EL PRESTADOR"** el divulgar, copiar o tomar sin consentimiento por escrito de **"LA JCAS"** cualquier información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, Información Confidencial deberá entenderse cualquier uso, solicitud u otorgamiento de avisos comerciales, precios, cotizaciones, listados de clientes y cualquier medio técnico o científico usado por **"LA JCAS"**, reconociendo expresamente **"EL**



**PRESTADOR** la responsabilidad en que incurrirá en caso de que alguno de sus elementos y/o dependientes hagan uso no autorizado de dicha información.

**DÉCIMA SEXTA. CESIÓN.** Ninguna de **"LAS PARTES"** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de **"LA JCAS"**.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO.** **"LAS PARTES"** convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

**LA JCAS:**

Teófilo Borunda No. 500  
Col. Centro  
C.P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Chih.  
Tel. 614-439-35-00

**EL PRESTADOR:**

C. Georgia No. 3100 Local "A"  
Col. Las Águilas  
C.P. 31214, Chihuahua, Chih.  
Tel. 614-413-53-03

En caso de cambio de domicilio, **"LAS PARTES"** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el domicilio original de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

**DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** **"LAS PARTES"** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; o 2. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

**"LAS PARTES"** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

**DÉCIMA NOVENA. PERSONAS DE CONTACTO.** **"LAS PARTES"** convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:



**LA JCAS:**  
**C. VERÓNICA PEÑA BACA**

**EL PRESTADOR:**  
**C. VERÓNICA ANDREW CHAPARRO**

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, "**LAS PARTES**" convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

**VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

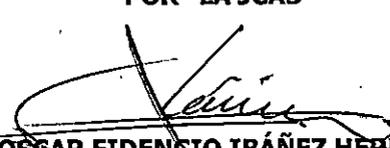
**VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE.** El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de manera supletoria por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua y el Código de Procedimiento Civiles del Estado de Chihuahua, en términos de los establecido en al artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

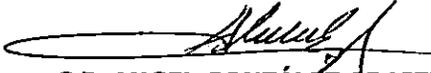
**VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.** Atendiendo lo dispuesto por el Transitorio Artículo Décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en tanto no se constituya el Tribunal competente en materia administrativa en el Estado, ni se legisle el procedimiento contencioso respectivo, las controversias que se susciten con motivo de interpretación y cumplimiento del presente, serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, que sea designada para ello. Consecuentemente, "**LAS PARTES**" renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, "**LAS PARTES**" pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL 29 DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

POR "LA JCAS"

  
**DR. OSCAR FIDENCIO IBÁÑEZ HERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**



**C.P. ANGEL GONZÁLEZ GRAJEDA**  
**DIRECTOR FINANCIERO**

**POR "EL PRESTADOR"**  
**THONA SEGUROS S.A. DE C.V.**



**C. VERÓNICA ANDREW CHAPARRO**  
**APODERADO ESPECIAL**

HOJA DE FIRMAS QUE PERTENECE AL CONTRATO NÚMERO A011-C-2019-006-JCAS-RP, CELEBRADO ENTRE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y THONA SEGUROS S.A. DE C.V., DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2019.

